



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

Servicio de Radiocomunicación  
Móvil Aeronáutico

TITULO DE CONCESION

AEROCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

000489



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

# SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MÓVIL AERONAUTICO

## TITULO DE CONCESION

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes representada por su Titular LIC. EMILIO GAMBOA PATRÓN, otorga el presente Título de Concesión a favor de la empresa AEROCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. a quienes, para los efectos del presente Título, se les denominará, respectivamente, LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

*Recibe original  
6-oct-93*

*Recibe original  
6-oct-93*

000490



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

## ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece la importancia de modernizar las telecomunicaciones para el desarrollo nacional y destaca la necesidad de diversificar los servicios, mejorar su calidad y ampliar su cobertura con mayor participación de particulares.
  
- II. **AEROCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.** con fecha del 23 de marzo de 1993, solicitó a **LA SECRETARIA**, concesión para instalar, operar y explotar una red pública del servicio de radiocomunicación móvil aeronáutico a Nivel Nacional.
  
- III. **LA SECRETARIA** con base en lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dió trámite a la solicitud de concesión presentada.
  
- IV. El Gobierno Federal, por conducto de **LA SECRETARIA**, de acuerdo con estos antecedentes y teniendo en cuenta que **AEROCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, satisfizo los requisitos técnicos, legales y económicos, con fundamento en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los Artículos 1o., 2o., 3o., 8o., 14, 15, 110 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y con apoyo además en los Artículos 3o., 4o., 6o., 7o., 14, 15, 16, 17 y demás aplicables del Reglamento de Telecomunicaciones y conforme a las facultades que le otorga el Artículo 5o. del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo, otorga la presente:

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una combinación de letras y números, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

## CONCESION

Para instalar, operar y explotar por un periodo de 15 años, una red pública del servicio de radiocomunicación móvil aeronáutico a Nivel Nacional

LA CONCESIONARIA por medio de la red pública deberá prestar al suscriptor el servicio de radiocomunicación móvil aeronáutico

LA CONCESIONARIA acepta la presente concesión bajo los términos establecidos en las condiciones del presente Título, el cual entrara en vigor a partir de la fecha de su firma:

OCT 6 1993

EL SECRETARIO DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AEROCOMUNICACIONES  
S.A. DE C.V.

  
EMILIO GAMBOA PATRON

  
JAIME PEREZ GOMEZ

  
MICHELL NADER SCHEKAIBAN



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

## CONDICIONES

### CAPITULO 1

#### DEFINICIONES Y ALCANCE DE LA CONCESION

##### 1-1 RED PUBLICA DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL AERONAUTICO.

Para los efectos de este Título de Concesión, se entiende por red pública del servicio de radiocomunicación móvil aeronáutico, en lo sucesivo "LA RED", la infraestructura que se integra por los controladores centrales, las estaciones aeronáuticas terrestres, estaciones de radiocomunicación en aeronaves, en su caso, los enlaces, entre los controladores centrales y el equipo de interconexión a la red pública telefónica, y demás instalaciones y equipos involucrados, para proporcionar al público el servicio de radiocomunicación móvil aeronáutico, consistente en la comunicación de voz y datos de los pasajeros entre aeronaves con usuarios de la red pública telefónica y de otras redes públicas autorizadas.

No forman parte de "LA RED" los equipos terminales conectados a las estaciones de radiocomunicación en aeronaves.

LA CONCESIONARIA deberá operar "LA RED" en el área concesionada de acuerdo a las características técnicas del Anexo I, utilizando las siguientes bandas de frecuencias:

849-851 MHz enlaces de subida.  
894-896 MHz enlaces de bajada.

Estas bandas de frecuencias serán compartidas con otras redes públicas del mismo servicio que concesione LA SECRETARIA.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

El uso de las frecuencias será revisado por LA SECRETARIA anualmente o a solicitud de LA CONCESIONARIA. LA SECRETARIA con vista a las necesidades del servicio y al interés público podrá cancelar o cambiar los pares de frecuencias autorizados de acuerdo a su utilización.

## 1-2 AREA DE CONCESION.

El área de servicio concesionada es a Nivel Nacional

## 1-3 SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL AERONAUTICO.

El servicio de radiocomunicación móvil aeronáutico que esta obligada a prestar LA CONCESIONARIA, constituye un servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa de "LA RED" para la comunicación de voz y datos de pasajeros entre aeronaves y de éstos con usuarios de redes públicas telefónicas y de otras redes públicas autorizadas.

Con objeto de proporcionar el servicio final, LA CONCESIONARIA, mediante cargos específicos se obliga a:

- a) Instalar, mantener y operar "LA RED" para permitir la conducción de señales de voz y datos de los pasajeros en aeronaves con usuarios de la red pública telefónica y de otras redes públicas autorizadas
- b) Suministrar, conectar y mantener el equipo terminal de radiocomunicación, a solicitud del suscriptor.

El usuario o el suscriptor podrán adquirir el equipo terminal de otra empresa independiente y LA CONCESIONARIA estará obligada a conectarlo a "LA RED", si el equipo terminal es compatible con "LA RED" para proporcionarle el servicio de conducción de sus señales. LA CONCESIONARIA no estará obligada a proporcionar el servicio de mantenimiento a equipos terminales adquiridos por el suscriptor a otra empresa.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

#### 1-4 COMERCIALIZACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO TERMINAL.

LA CONCESIONARIA deberá comercializar y mantener los equipos terminales de radiocomunicación para los suscriptores mediante una contabilidad separada, a través de empresas filiales, subsidiarias o mediante agentes comerciales.

LA CONCESIONARIA será responsable directamente con LA SECRETARIA y con los suscriptores de la prestación de dichos servicios. Los contratos que LA CONCESIONARIA celebre con los agentes comerciales deberán ser autorizados previamente por LA SECRETARIA.

#### 1-5 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE VALOR AGREGADO.

LA CONCESIONARIA podrá obtener permisos de LA SECRETARIA de conformidad con la legislación aplicable para prestar servicios de telecomunicaciones de valor agregado.

LA CONCESIONARIA prestará, en su caso, estos servicios en un régimen de competencia mediante una contabilidad separada o a través de empresas filiales o subsidiarias, cuando así lo indique LA SECRETARIA.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES**CAPITULO 2****DISPOSICIONES GENERALES****2-1 LEGISLACION APLICABLE.**

El servicio público objeto de este título de concesión se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Derechos; el Reglamento de Telecomunicaciones y demás ordenamientos aplicables y por los convenios, acuerdos, y tratados internacionales suscritos y ratificados, por el Gobierno Mexicano en la materia, por la legislación vigente y por los términos de este Título de Concesión.

**2-2 CONTROL MAYORITARIO DE ACCIONES POR MEXICANOS.**

LA CONCESIONARIA se obliga a mantener su estructura de capital y su consejo de administración de tal forma que siempre la facultad de determinar el control administrativo y decidir el manejo de la empresa recaiga en socios mexicanos. La participación de la inversión extranjera no podrá ser mayor al 49% del total de las acciones.

**2-3 MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

LA CONCESIONARIA se obliga a someter a la previa aprobación de LA SECRETARIA, las modificaciones a su escritura constitutiva, aumentos e integración de su capital social, estatutos y reglamentos de sus relaciones con el público.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

## 2-4 DERECHOS REALES Y COMPETENCIA.

La presente concesión no crea derechos reales a favor de LA CONCESIONARIA, ni de terceros sobre los bienes de dominio público afectos a los servicios concesionados; por lo que cualquier práctica de acaparamiento respecto a tales bienes en la prestación de servicios por parte de LA CONCESIONARIA será causa de caducidad de la presente concesión.

LA SECRETARIA podrá otorgar otra u otras concesiones a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, dentro de la misma área geográfica o en otra diferente; servicios idénticos o similares al que es materia de la presente concesión; tomando en cuenta el cumplimiento de las condiciones de expansión y calidad de servicios de LA CONCESIONARIA y las condiciones de competencia equitativa para explotar el servicio.

## 2-5 CESION DE DERECHOS.

LA CONCESIONARIA no podrá ceder, traspasar, hipotecar o enajenar en forma alguna, ni en todo ni en parte, esta concesión o los derechos derivados de la misma, en favor de terceros sin la previa aprobación de LA SECRETARIA.

En caso de que LA SECRETARIA otorgue su consentimiento, el contrato o convenio respectivo deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Los bienes especificados en el Artículo 92 de la Ley de Vías Generales de Comunicación con excepción de la banda del espectro radioeléctrico asignado, podrán ser materia de hipoteca u otro gravamen real.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

## 2-6 PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS A GOBIERNOS O ESTADOS EXTRANJEROS.

En ningún caso LA CONCESIONARIA podrá, directa o indirectamente, ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la presente concesión, los derechos en ella conferidos, las obras e instalaciones, acciones, obligaciones o bonos emitidos, a ningún gobierno o estado extranjero, ni admitirlos como socios de LA CONCESIONARIA; cualquier operación que se hiciere contra lo estipulado en esta condición será nula de pleno derecho.

Asimismo, si algún gobierno o estado extranjero adquiere las acciones, obligaciones o bonos emitidos por LA CONCESIONARIA, quedará sin efecto ni valor alguno para el tenedor de ellos desde el momento de su adquisición.

## 2-7 RESTRICCIÓN EN MANDATOS.

En ningún caso, podrá LA CONCESIONARIA otorgar mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter de irrevocable, en favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones de LA CONCESIONARIA que se estipulan en este Título.

## 2-8 PROHIBICIÓN PARA RECURRIR A LA INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

LA CONCESIONARIA ha acreditado ante LA SECRETARIA que está constituida conforme a las Leyes Mexicanas y que por lo tanto, no tendrá en relación a la validez, interpretación o cumplimiento de esta concesión, más derechos o recursos que los que las Leyes Mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a la operación y explotación del servicio que en este Título se consigna, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional, bajo la pena de perder, en beneficio de la Nación Mexicana todos los bienes y derechos que hubiese adquirido para construir, establecer y explotar la vía de comunicación y los servicios concesionados.

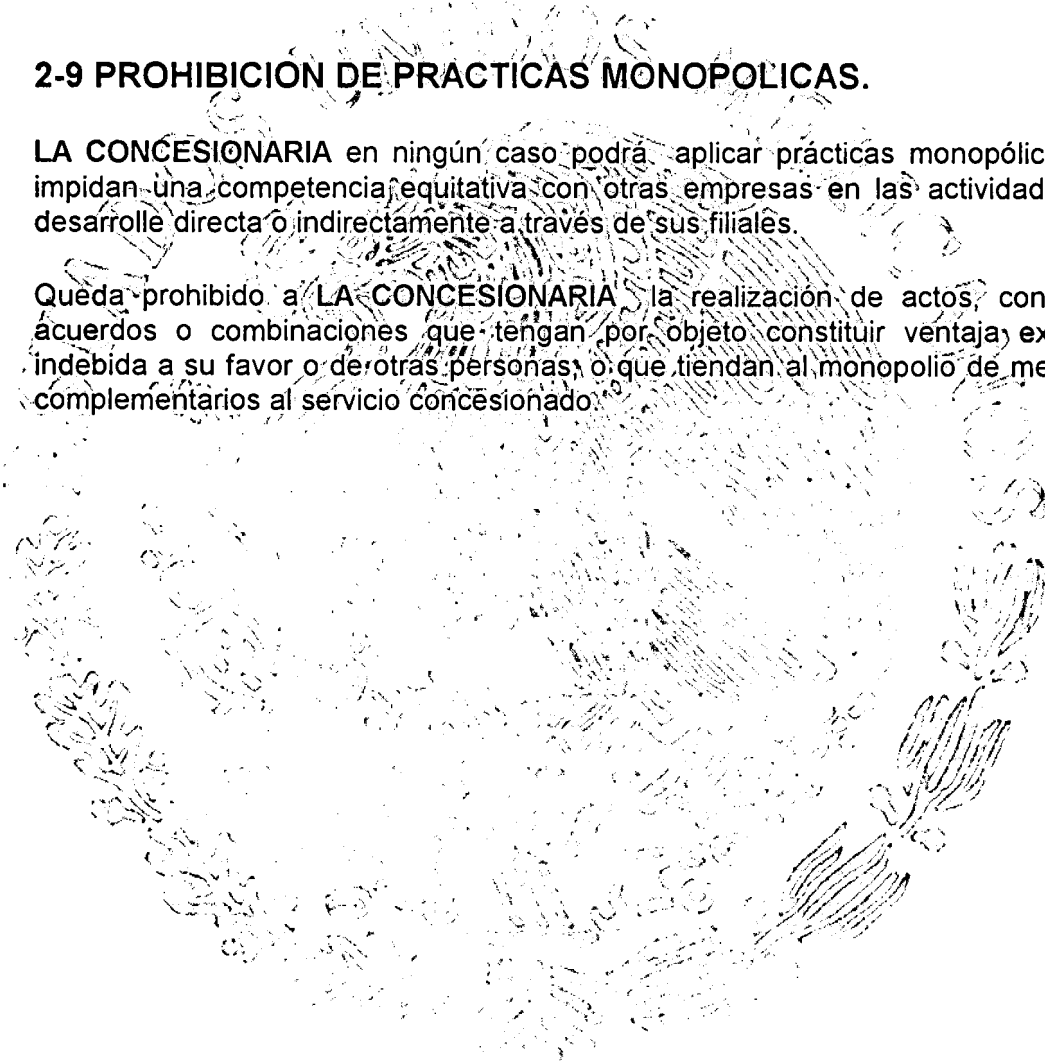


SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

## 2-9 PROHIBICIÓN DE PRACTICAS MONOPOLICAS.

LA CONCESIONARIA en ningún caso podrá aplicar prácticas monopólicas que impidan una competencia equitativa con otras empresas en las actividades que desarrolle directa o indirectamente a través de sus filiales.

Queda prohibido a LA CONCESIONARIA la realización de actos, convenios, acuerdos o combinaciones que tengan por objeto constituir ventaja exclusiva indebida a su favor o de otras personas, o que tiendan al monopolio de mercados complementarios al servicio concesionado.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES**CAPITULO 3****EXPANSION Y MODERNIZACION DE "LA RED"****3-1 EXPANSION DE "LA RED"**

LA CONCESIONARIA se obliga a formular y concertar con LA SECRETARIA cada año su programa quinquenal en el que, para los primeros dos años, deberá detallar las metas de calidad, cobertura y modernización.

LA CONCESIONARIA deberá remitir anualmente a LA SECRETARIA un cronograma de instalación de la infraestructura y compromisos de capacidad mínima de conexión de usuarios, para el quinquenio inmediato siguiente, el cual será detallado semestralmente para los primeros dos años y para los restantes, anualmente. El programa de cobertura para los primeros dos años se encuentra en el Anexo II.

Al final del quinto año de otorgada la presente concesión "LA RED" deberá tener una cobertura territorial del área concesionada del 70%.

Cuando LA CONCESIONARIA instale los equipos destinados a la operación de "LA RED", tomara en cuenta la seguridad y conveniencia del público, de sus bienes y de otros servicios públicos, a efecto de no interferir con el funcionamiento normal de éstos.

**3-2 USO DE FRECUENCIAS:**

LA CONCESIONARIA deberá limitar sus requerimientos de frecuencias al mínimo indispensable que asegure el funcionamiento satisfactorio del servicio, debiendo aplicar en el corto plazo los adelantos técnicos en equipos, redes y sistemas de radiocomunicación que permitan usos más eficientes del espectro radioeléctrico.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA deberá entregar a LA SECRETARIA anualmente como parte de su programa quinquenal o cuando presente solicitudes de autorización de nuevas frecuencias, los estudios justificativos de tráfico y uso de las frecuencias autorizadas y los adelantos técnicos que ha introducido o planea incorporar a "LA RED".

LA SECRETARIA para el eficiente uso del espectro radioeléctrico considerará el cumplimiento de las condiciones del presente Título de Concesión, así como la prevalencia de condiciones de competencia equitativa para explotar el servicio por los concesionarios. Asimismo, LA SECRETARIA cancelará en el área de concesión las frecuencias autorizadas que no se utilicen eficientemente.

### 3-3 ENLACES DE "LA RED".

LA CONCESIONARIA podrá instalar y operar la infraestructura que requiera para conducir las señales de comunicación entre sus estaciones aeronáuticas y de interconexión con otras redes, o bien podrá utilizar las redes de otras empresas o entidades que estén autorizadas por LA SECRETARIA.

### 3-4 NORMAS Y PLANES TECNICOS.

LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las normas técnicas que le señale LA SECRETARIA y someter a su consideración sus planes técnicos de desarrollo, considerando las necesidades de otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que se interconecten con "LA RED" y la de sus usuarios finales.

### 3-5 HOMOLOGACION DE EQUIPOS.

LA CONCESIONARIA se obliga a instalar "LA RED" con equipos que cumplan con las normas nacionales y reglamentación aplicables a redes públicas de telecomunicaciones, que deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados por LA SECRETARIA, de conformidad a lo señalado en el Capítulo X del Reglamento de Telecomunicaciones.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

### 3-6 MODERNIZACION DE LA RED

LA CONCESIONARIA se obliga a modernizar "LA RED" para el servicio concesionado mediante la introducción de avances tecnológicos, que permitan un mayor aprovechamiento de las frecuencias asignadas, además de mejorar la calidad y productividad del servicio.

### 3-7 INVESTIGACION TECNOLOGICA E INDUSTRIAL.

LA CONCESIONARIA se obliga a promover la investigación tecnológica e industrial en materia del servicio de radiocomunicación móvil aeronáutico y servicios similares, a través de programas en coordinación con el Instituto Mexicano de Comunicaciones y otras instituciones de investigación y desarrollo.

LA CONCESIONARIA se compromete a coadyuvar en la modernización de la infraestructura que LA SECRETARIA tiene para la supervisión y control del espectro radioeléctrico en los términos que la misma le señale.

### 3-8 CAPACITACION Y EDUCACION TECNOLOGICA.

LA CONCESIONARIA desarrollará programas de adiestramiento y capacitación de su personal, con objeto de apoyar su modernización, además de establecer programas de apoyo a la educación tecnológica, coordinados con las instituciones superiores del país para impulsar el desarrollo profesional en el área de radiocomunicación.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES**CAPITULO 4****OPERACION Y CALIDAD DEL SERVICIO****4-1 CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.**

LA CONCESIONARIA se obliga a prestar el servicio público en forma continua y eficiente, cumpliendo las normas de calidad y operación que LA SECRETARIA apruebe.

LA CONCESIONARIA se obliga a establecer un sistema de medición y control de calidad del servicio que deberá ser transparente, confiable y de fácil verificación por parte de LA SECRETARIA. El sistema deberá incluir al menos los parámetros relacionados con las metas y las normas de calidad que se establezcan.

**4-2 IGUALDAD DE TRATO.**

En la prestación de los servicios materia de esta concesión, se prohíbe a LA CONCESIONARIA establecer privilegios o distinciones a favor o en contra de determinadas personas físicas o morales en forma discriminatoria.

**4-3 CONFIDENCIALIDAD DEL SERVICIO.**

LA CONCESIONARIA deberá asegurar la confidencialidad de la información proporcionada por los suscriptores o generada por la red pública concesionada al prestar servicios a dichos suscriptores, y a no divulgarla si no existe consentimiento previo para su uso.

**4-4 SISTEMA DE QUEJAS Y REPARACIONES.**

LA CONCESIONARIA deberá establecer un sistema eficiente de recepción de quejas y reparaciones de fallas de "LA RED" informando mensualmente a LA SECRETARIA del volumen de las quejas, el resultado de las reparaciones y la aplicación de las bonificaciones derivadas de la interrupción del servicio y de otras compensaciones por incumplimiento de las normas de calidad.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

#### 4-5 EQUIPO DE MEDICION Y CONTROL DE CALIDAD.

LA CONCESIONARIA se obliga a publicar cada dos años previo acuerdo con LA SECRETARIA, un sistema de normas de calidad del servicio, que se actualizará periódicamente de acuerdo a los niveles internacionales. Asimismo, el sistema deberá establecer las compensaciones a que tendrá derecho el suscriptor, en caso de que LA CONCESIONARIA no cumpla con las normas de calidad fijadas.

LA CONCESIONARIA deberá tomar todas las medidas razonables para asegurar la precisión y confiabilidad de cualquier aparato de medición usado en conexión con "LA RED" para efectos de medición de calidad y facturación; asimismo, deberá mantener los registros que LA SECRETARIA estime necesarios en relación a cualquier aparato de medición que ésta considere sea una fuente de dificultades.

LA CONCESIONARIA se obliga a permitir que LA SECRETARIA revise e inspeccione la manera en que se utilice cualquier aparato de medición y deberá permitir pruebas con el propósito de valorar su precisión, confiabilidad y cumplimiento de normas.

#### 4-6 INTERRUPCION DEL SERVICIO.

Quando se interrumpa el servicio por un tiempo mayor de 72 horas consecutivas, LA CONCESIONARIA bonificará a los usuarios o a los suscriptores la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción, aún cuando la suspensión se deba a caso fortuito o de fuerza mayor y sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiere lugar.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

#### 4-7 SERVICIOS DE EMERGENCIA.

LA CONCESIONARIA deberá elaborar un plan concertado con LA SECRETARIA para proporcionar servicios de emergencia en caso fortuito o de fuerza mayor.

LA CONCESIONARIA se obliga a proporcionar en casos de emergencia, gratuitamente los servicios concesionados dentro de su área de cobertura; asimismo, se obliga a dar servicios de asistencia a las instituciones y organizaciones de emergencia otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones. Los servicios de seguridad y socorro de emergencia los proporcionará con base a los tratados internacionales aplicables a la materia.

#### 4-8 CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES.

LA CONCESIONARIA deberá entregar a sus suscriptores un código de prácticas comerciales para sus relaciones con ellos, el cual deberá ser previamente aprobado por LA SECRETARIA durante los primeros seis meses después de otorgada la concesión. El código deberá servir de guía a clientes y empleados de LA CONCESIONARIA respecto de cualquier disputa o queja relacionada con la provisión de servicios. Este código se revisará cada 3 años por LA SECRETARIA conjuntamente con LA CONCESIONARIA.

#### 4-9 CONTRATO DE SERVICIO

LA CONCESIONARIA deberá firmar un contrato de servicio con todos los suscriptores, en que se establezcan las condiciones generales de prestación del servicio. Dicho contrato no podrá ser contrario a las condiciones de la concesión y será voluntario entre las partes. El contrato tipo deberá ser sometido a la previa aprobación de LA SECRETARIA.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

#### 4-10 RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS SUSCRIPTORES.

LA CONCESIONARIA será la única responsable frente a los usuarios o suscriptores por la prestación del servicio, por lo que LA SECRETARIA queda relevada de cualquier responsabilidad con los usuarios o suscriptores de LA CONCESIONARIA. En caso de que LA CONCESIONARIA no preste el servicio en los términos y condiciones señalados en esta concesión, LA SECRETARIA tomará las medidas procedentes.

#### 4-11 PROHIBICION DE VENTAS ATADAS.

LA CONCESIONARIA no podrá obligar al usuario o suscriptor a adquirir otros bienes, servicios o valores, como condición para proporcionarle el servicio solicitado, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles.

#### 4-12 PROHIBICION DE PROVEEDURIA EN EXCLUSIVIDAD.

LA CONCESIONARIA no podrá condicionar sus compras de materiales, equipo de telecomunicaciones o servicios en general, a que el proveedor le venda estos bienes o servicios exclusivamente a LA CONCESIONARIA.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

## CAPITULO 5

### INTERCONEXION

#### 5-1 INTERCONEXION CON LA RED PUBLICA TELEFONICA.

LA CONCESIONARIA podrá interconectar "LA RED" con la red pública telefónica, para lo cual deberá celebrar un contrato de interconexión considerando las bases que establece el Capítulo VII del Reglamento de Telecomunicaciones.

#### 5-2 INTERCONEXION CON OTRAS REDES PRIVADAS Y PUBLICAS.

LA CONCESIONARIA se obliga a interconectar "LA RED" con otras redes públicas autorizadas por LA SECRETARIA que lo soliciten formalmente, así como con redes privadas en los términos que acuerden, ajustándose a lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento de Telecomunicaciones.

En caso de no llegar a un acuerdo en la negociación de la interconexión, LA SECRETARIA resolverá lo conducente. Asimismo, cuando el interés público lo exija, LA CONCESIONARIA se obliga a combinar sus servicios con otros servicios autorizados de telecomunicaciones.

#### 5-3 CALIDAD PARA INTERCONEXION.

LA CONCESIONARIA se obliga a no afectar la calidad ni interferir en la prestación del servicio de otras redes o equipos interconectados.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

#### 5-4 INTERCONEXION CON REDES EXTRANJERAS.

En los casos en que para interconectar "LA RED" de LA CONCESIONARIA con redes extranjeras fuere necesario contratar con algún gobierno extranjero, LA CONCESIONARIA realizará ante el Gobierno Federal por conducto de LA SECRETARIA los trámites que sean necesarios para la celebración del convenio respectivo.

Cuando se trate de una empresa extranjera, LA CONCESIONARIA requerirá la previa autorización de LA SECRETARIA acerca de la realización del convenio de interconexión con la red extranjera y presentará copias fehacientes de los convenios a realizar. LA SECRETARIA podrá exigir modificaciones a los convenios cuando estime que puedan perjudicar indebidamente los intereses de otros operadores de redes, de los usuarios de "LA RED" o del país en su conjunto.

LA CONCESIONARIA no impedirá, sin fundamento alguno, a ningún otro operador autorizado de telecomunicaciones que conecte su red a alguna red situada fuera de la República Mexicana o que participe en cualquier convenio internacional.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

## CAPITULO 6

### REGULACION TARIFARIA Y EQUILIBRIO FINANCIERO

#### 6-1 TARIFFAS APLICABLES.

LA CONCESIONARIA someterá para su aprobación a LA SECRETARIA las tarifas máximas de los servicios que preste, las cuales deberán ser competitivas a nivel internacional. LA CONCESIONARIA presentará a LA SECRETARIA la documentación requerida que establece el Reglamento de Telecomunicaciones.

Si a juicio de LA SECRETARIA pudiera generarse competencia suficiente en el servicio que presta LA CONCESIONARIA, se podrá autorizar mayor flexibilidad en el control tarifario.

Las tarifas en competencia se formularán siempre que no sean a base de pérdida directa por la explotación del servicio.

#### 6-2 CONTABILIDAD DE COSTOS.

LA CONCESIONARIA deberá llevar un sistema de contabilidad de costos e ingresos del servicio, que identifique el funcionamiento del mismo.

Los registros contables a que este párrafo se refiere deberán presentar de manera adecuada los costos (incluyendo costos de capital), ingresos, activos empleados y pasivos atribuibles de cada servicio. LA SECRETARIA podrá pedir a LA CONCESIONARIA los reportes cada año fiscal o en períodos más cortos, según lo especifique, pero no con más frecuencia que trimestralmente.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

### 6-3 PARTICIPACIÓN DE INGRESOS DE EXPLOTACION.

LA CONCESIONARIA se obliga a cubrir, a partir de la firma de este Título de Concesión al Gobierno Federal como participación, el 5% sobre los ingresos obtenidos por la prestación del servicio concesionado, de conformidad con el Artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

LA CONCESIONARIA deberá cubrir mensualmente dicha participación dentro de los primeros diez días siguientes al mes que correspondan los ingresos, en moneda nacional ante la Tesorería de la Federación, remitiendo a LA SECRETARIA el comprobante respectivo.

### 6-4 FACTURACION.

LA CONCESIONARIA deberá facturar a los suscriptores el importe por el consumo de los servicios contratados, desglosado por tipo de servicio, detallando en el caso de los servicios medidos, el tiempo utilizado o número de mensajes transmitidos. Además, en el caso de cualquier servicio adicional se explicará el detalle correspondiente.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

## CAPITULO 7

### INSPECCION, SUPERVISION E INFORMACION

#### 7-1 INSPECCION.

LA SECRETARIA tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar las instalaciones y servicios proporcionados por LA CONCESIONARIA y ésta se obliga a dar a LA SECRETARIA todas las facilidades que la misma requiera, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Si del resultado de las inspecciones se desprende la necesidad de realizar modificaciones y mejoras en el funcionamiento de "LA RED" se le notificará a LA CONCESIONARIA, otorgándole un plazo razonable para que lleve a cabo dichas mejoras o modificaciones.

#### 7-2 EVALUACION DE LAS METAS DE EXPANSION

LA CONCESIONARIA deberá informar anualmente a LA SECRETARIA del avance del programa de expansión que se establece en el Capítulo 3. LA SECRETARIA evaluará el cumplimiento de las metas establecidas.

#### 7-3 EVALUACION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

LA SECRETARIA revisará y evaluará la calidad del servicio a cargo de LA CONCESIONARIA de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 4. Para dicha evaluación, LA SECRETARIA hará muestreos independientes, aleatorios y permanentes de las calidades que se midan, verificando de esta forma la información del sistema de control de LA CONCESIONARIA

#### 7-4 DATOS TECNICOS Y ESTADISTICOS.

LA CONCESIONARIA se obliga a proporcionar a LA SECRETARIA la información técnica, administrativa y financiera, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, manteniéndose la confidencialidad de la misma.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

## CAPITULO 8

### VIGENCIA, TERMINACION Y CADUCIDAD

#### 8-1 VIGENCIA Y REVISION DE LA CONCESION.

La presente concesión estará vigente por 15 años contados a partir de su fecha y será revisable por acuerdo de las partes cuando fuere necesario.

#### 8-2 PRORROGA DE LA CONCESION.

La presente concesión podrá ser prorrogada siempre que LA CONCESIONARIA hubiese satisfecho las condiciones que le impone este Título, no hubiere incurrido en ninguna causa de caducidad, lo solicite con 5 años de anticipación al vencimiento de esta concesión, y acepte las nuevas condiciones para la prestación del servicio que con vista al interés público imponga LA SECRETARIA.

LA SECRETARIA, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la solicitud de LA CONCESIONARIA, resolverá sobre la prórroga en los términos establecidos en el párrafo anterior.

#### 8-3 DERECHO DE REVERSION.

Para los efectos del Artículo 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al término de esta concesión se revertirán a la Nación las frecuencias asignadas. El Gobierno Federal tendrá derecho preferente para adquirir las instalaciones y equipos de "LA RED".

#### 8-4 CAUSAS DE CADUCIDAD.

Esta concesión caducará por cualesquiera de las causas que se indican a continuación, además de las previstas en la Ley de Vías Generales de Comunicación y Reglamento de Telecomunicaciones.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

- A) Por no prestar con eficiencia y regularidad los servicios materia de esta concesión, de acuerdo con las normas de calidad que se hayan establecido, no obstante el apercibimiento que para ello le haga LA SECRETARIA por escrito.
- B) Por suspensión total o parcial de los servicios sin previa autorización de LA SECRETARIA y sin causa justificada.
- C) Porque se modifiquen o alteren substancialmente las instalaciones autorizadas o las condiciones en que operen los servicios, sin previa aprobación de LA SECRETARIA.
- D) Por violaciones graves y reiteradas a las condiciones impuestas en este Título, previo apercibimiento que LA SECRETARIA haga por escrito.
- E) Por no realizar las modificaciones o mejoras señaladas en la condición 7-1, en el plazo fijado por LA SECRETARIA.
- F) Por permitir que el capital extranjero participe en una proporción mayor al 49% sobre las acciones con derecho a voz y voto, o por que éste tenga la facultad de determinar el manejo de la empresa.
- G) Por prestar sin autorización de LA SECRETARIA servicios de telecomunicaciones que no estén contenidos en este Título de Concesión y que requieran la previa autorización de LA SECRETARIA.
- H) Por ocultamiento de datos o por negarse a proporcionar información a LA SECRETARIA sin causa justificada.
- I) Por quiebra declarada o por resolución judicial.
- J) Por no cubrir la participación de ingresos al Estado.
- K) Porque se cedan, enajenen o traspasen de cualquier manera los activos necesarios para el servicio público sin previa autorización de LA SECRETARIA.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

La caducidad de esta concesión se sujetará al procedimiento establecido por la Ley de Vías Generales de Comunicación y el Reglamento de Telecomunicaciones.

### 8-5 GARANTIA O FIANZA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta concesión LA CONCESIONARIA establecerá fianza en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de esta concesión con compañía autorizada por N\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M. N.), a favor de la Tesorería de la Federación. Esta garantía estará vigente durante el plazo de esta concesión y LA CONCESIONARIA se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de 10 días hábiles cuando a juicio de LA SECRETARIA sea necesario.

La póliza en que se expida la fianza deberá contener la declaración expresa de que la Institución Afianzadora acepta lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor y la renuncia al beneficio de orden y excusión, conforme al modelo de póliza aprobado por la Tesorería de la Federación.

### 8-6 SANCIONES.

LA SECRETARIA impondrá a LA CONCESIONARIA las sanciones administrativas contenidas en las leyes y reglamentos aplicables a los servicios materia de esta concesión y a las previstas en este Título, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades dentro de la esfera de sus atribuciones.

Las sanciones serán aplicadas por LA SECRETARIA de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y Capítulo XII del Reglamento de Telecomunicaciones.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

### 8-7 JURISDICCION ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título de Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a LA SECRETARIA, LA CONCESIONARIA conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

OCT. 6 1993

EL SECRETARIO DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AEROCOMUNICACIONES  
S.A. DE C.V.

EMILIO GAMBOA PATRON

JAME PEREZ GOMEZ

MICHELL NADER SCHEKAIBAN



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

A N E X O I

TITULO DE CONCESION DEL SERVICIO DE  
RADIOCOMUNICACION MOVIL AERONAUTICO

CARACTERISTICAS TECNICAS

1. Solicitante: AEROCOMUNICACIONES, S. A. DE C.V.
2. Tipo de servicio: Radiocomunicación Móvil Aeronáutico.  
Nivel Nacional
3. Area de servicio: 849-851 MHz enlace de subida.  
894-896 MHz enlace de bajada.
4. Bandas de frecuencias : Estas bandas de frecuencias serán compartidas con otras redes públicas del mismo servicio que concione la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
5. Características técnicas: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijara las características técnicas de instalación y operación.
6. Horario: Las 24 Horas.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**ANEXO II**

**AEROCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**

**TITULO DE CONCESION DEL SERVICIO DE  
RADIOMUNICACION MOVIL AERONAUTICO**

**PRIMER AÑO**

**CIUDADES**

**MEXICO, D.F.  
GUADALAJARA, JAL  
MONTERREY, N.L.  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**

**SEGUNDO AÑO**

**CIUDADES**

**TIJUANA, B.C.  
LA PAZ, B.C.S.  
CD. JUAREZ, CHIH.  
CHIHUAHUA, CHIH.  
TAPACHULA, CHIS.  
TORREON, COAH,  
DURANGO, DGO.  
ACAPULCO, GRO.  
OAXACA, OAX.  
CANCUN, Q. ROO**

**CIUDADES**

**CULIACAN, SIN.  
CD. OBREGON, SON.  
HERMOSILLO, SON.  
NOGALES, SON.  
VILLAHERMOSA, TAB.  
MATAMOROS, TAMPS.  
TAMPICO, TAMPS.  
VERACRUZ, VER.  
MERIDA, YUC.**